JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA

Pacho, 06 MAYO 2021

Ref. Proceso de pertenencia No. 2021 – 00037
Demandante: Fundación Humanitaria y Social
Demandados: Georgina Rubiano Quintero y otros

La FUNDACIÓN HUMANITARIA Y SOCIAL, a través de apoderado judicial, promueve demanda de pertenencia en contra de GEORGINA RUBIANO QUINTERO, EMILIA RUBIANO QUINTERO y los HEREDEROS DE ANA JOSEFA RUBIANO QUINTERO.

Revisado el líbelo demandatorio, se advierte que el mismo adolece de unos defectos que necesariamente deben subsanarse a efectos de que la demanda pueda ser admitida, siendo éstos los siguientes:

1.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 74 del C.G.P., alléguese el poder en donde en donde se faculte para demandar a los herederos ANA JOSEFA RUBIANO QUINTERO, de modo tal que no haya lugar a confundirse el propósito del mandato con otro. Téngase en cuenta que el mandato allegado se faculta para demandar a dicha señor como si estuviera viva.

2.- Con fundamento en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., indíquese el domicilio de la fundación demandante.

3.- Como quiera que se acredita el deceso de ANA JOSEFA RUBIANO QUINTERO, el libelista deberá aclarar si se ha iniciado o no el respectivo proceso de sucesión de dicha señora. En el evento que se hubiese iniciado el trámite sucesoral, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P., deberá indicarse el nombre, el documento de identificación y el domicilio de los herederos reconocidos, allegando si es del caso la prueba idónea que los acredite como herederos, dando aplicación en lo pertinentes a los numeral 2 y 10 del artículo 82 del C.G.P. En caso de que no se conozcan los herederos determinados, diríjase la demanda en contra de los herederos indeterminados.

4.- Amplíense los hechos de la demanda, en el sentido de indicar el tiempo que lleva la demandante poseyendo el bien inmueble, y los actos posesorios desplegados.

5.- Aclárese la razón por la cual se está demandando a EMILIA RUBIANO QUINTERO, si al verificar la anotación No. 2 del folio de matrícula

Estado N= 013-2021

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA

inmobiliaria se evidencia que ésta enajenó su cuota parte a LUCIA DEYANIRA CASTELLANOS RUBIANO.

6.- Respecto de la pretensión primera, la misma deberá aclararse en razón a que el objeto del proceso de pertenencia es la de declarar la adquisición del dominio a través del fenómeno de la prescripción. No la de determinar quién es propietario o a quien le pertenece el bien.

De acuerdo con lo anterior, se procederá a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada se subsanen los defectos indicados.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca, RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los defectos anteriormente anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ